

AVISO No. 960

12 DE NOVIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE MARIO LOPEZ AGUDELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 11794 del 31 de Octubre de 2024**

Persona a notificar: **JORGE MARIO LOPEZ AGUDELO**

Dirección de notificación: **CRA 6 # 13 NORTE – 27 TORRES HOREB**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

JORGE MARIO LOPEZ AGUDELO

Dirección: **CRA 6 # 13 NORTE – 27 TORRES HOREB**

Matricula **No. 126569**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 960 – **RESOLUCION PQRDS 11794 del 31 de Octubre de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 960 – RESOLUCION PQRDS 11794 del 31 de Octubre de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 11794
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR293100
MATRICULA 126569

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JORGE MARIO LOPEZ AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en su calidad de director operativo de **TORRES HOREB S.A.S**, solicita se realicen las gestiones para DAR DE BAJA el medidor PROVISIONAL, el cual indica se encuentra instalado en la **CRA 6 # 13 NORTE – 27** y cuyo número de cuenta es el **126569**, aduciendo que ya se finalizaron las obras del proyecto **TORRES HOREB**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CRA 6 # 13 NORTE – 27** identificado con **Matrícula 126569**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su petición, se solicitó a la Subgerencia Técnica de la Entidad, emitir concepto sobre la viabilidad de la inactivación o baja para la **Matrícula Provisional 126569** por ser un asunto de su competencia, ante lo cual desde esta área informó mediante **OFICIO GPT 699 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024**, que es procedente dar de baja a la **Matricula 126569**, aduciendo que ya culminaron las labores de obra del proyecto, y que por tal razón no se encuentra prestando el servicio de la Matrícula anteriormente mencionada.
4. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de acuerdo al concepto emitido por Área de Proyectos de la entidad, se observa que la **Matricula 126569** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que la obra ya culminó, por lo cual es procedente ordenar cancelación y/o BAJA de la **Matricula 126569**, correspondiente al predio ubicado en la **CRA 6 # 13 NORTE – 27 TORRES HOREB**.
6. Que, dicho predio no requiere levantamiento de acometida, toda vez que el medidor provisional del proyecto fue retirado por parte de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP** a través de la orden de fontanería No. **2600192 – 1305142** de Gestión Control Perdidas y del mismo modo fue taponada la acometida. **Matricula 126569**.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **JORGE MARIO LOPEZ AGUDELO**, que teniendo en cuenta lo establecido en el Oficio GPT 699 del 31 de Octubre de 2024, se encuentra procedente la cancelación y/o baja de la **Matrícula 126569**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **JORGE MARIO LOPEZ AGUDELO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co

Dado en Armenia, Q., a los Treinta y un (31) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA E.S.P

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial EPA E.S.P

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

